

00000013

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.

OTORGADA POR: COMPAÑIAS SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A. Y
BENTON OVERSEAS LTD.

CUANTIA: \$1.100'000.000



Di 3

copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciseis de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores Ronald Wright Durán Ballén, de estado civil casado y José E. Ribas Domenech de estado civil soltero, en sus calidades de Presidente Ejecutivo de la compañía Supermercados La Favorita C.A. y Apoderado de la compañía Benton Overseas Ltda., respectivamente, conforme se desprende del nombramiento y poder general que se adjuntan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en las ciudades de Quito y Guayaquil, respectivamente, de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos: La compañía Supermercados La Favorita C.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Ecuador, con domicilio principal en Quito, legal y debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor Ronald Wright Durán Ballén; y, la compañía Benton Overseas Ltda., sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio principal en Road Town, Tórtola, legal y debidamente representada por su Apoderado, señor José E. Ribas Domenech. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en las ciudades de

Quito y Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará MEGAMAXI S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal será el establecimiento, operación, explotación, organización, instalación y administración de locales comerciales de todo tipo, especialmente de almacenes, tiendas, mercados, supermercados, hipermercados y comisariatos de todo tipo; almacenes que comercializan bienes de todo tipo y clase, directamente al consumidor. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación, fabricación, comercialización, etc. de todos los bienes, artículos y mercancías que se expendan y comercialicen en los locales comerciales antes nombrados. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar

0000004

cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de CIENTO MILLONES DE SUCRES, dividido en cien mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero, cero, cero, uno (000001) al cien mil (100.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

Alfonso Freire Zapata

finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias a Junta General se realizarán por cualquier medio escrito del que quede certificación de entrega, a la dirección que los accionistas determinarán para tal efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días

0000015 5

de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que estén presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante

Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas en primera convocatoria con el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital pagado de la

Alfonso Freire Zapata

NOTARIO

compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con simple mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. **ARTICULO DECIMO**

NOYENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, del Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente

00000067

para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; (d)

l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO YIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio

estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cuatro

Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente que lo

reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación

del período correspondiente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores

Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente

con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma

permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del

Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser

accionistas de la Compañía. Los Vocales del Directorio durarán dos años en el

ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO**

YIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio

será convocado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente, en

ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo

ameniten. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los

Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Para

que el Directorio pueda instalarse a deliberar ser necesario que estén presentes por lo

menos cuatro de los cinco miembros principales que lo conforman en primera

convocatoria, y tres en segunda convocatoria. Las sesiones de Directorio serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, y a

falta de ellos, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá

las funciones de Secretario el Gerente de la Compañía y a falta de éste, el Directorio

nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y los

acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y por todos los Directores

asistentes. **ARTICULO YIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de

la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes;

b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente, para que conjuntamente con el Presidente de la compañía, proceda a la compra, venta y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de garantías y endeudamiento ajeno al giro ordinario de la compañía; d) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo o al Gerente para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la Compañía, previa su presentación a la Junta General; h) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; i) Recomendar a la Junta General la designación de los auditores externos; y, j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; k) Fijar los deberes y las atribuciones de los administradores, en la primera Junta General, y cada vez que las circunstancias lo ameriten; l) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ll) Conceder licencias a los administradores; m) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre la marcha de la compañía; n) Conocer los informes de los Auditores y Comisarios sobre el movimiento económico y financiero de la compañía, previa su presentación a la Junta General; ñ) Recomendar a la Junta General la contratación de endeudamientos para la compañía, destinados a fines distintos a aquellos de su giro ordinario; o) Recomendar a la Junta General la apertura de nuevos almacenes y presentar, para el efecto, el plan de negocios o presupuesto de inversión; p) Nombrar a la persona que reemplace al Vicepresidente o Vicepresidente Ejecutivo, cuando se encuentren ausentes o temporalmente impedidos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

0000007

reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, con todas las facultades que le hayan sido señaladas al Presidente, a más de todas aquellas que le sean expresamente delegadas por parte del Presidente o el Directorio, respectivamente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente, lo reemplazará la persona que designe el Directorio para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Vicepresidente Ejecutivo durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.**- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo aquellas que le señale expresamente el Directorio en la primera reunión, y posteriormente cada vez que lo necesite. Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal, con todas las facultades que le hayan sido señaladas al Gerente, a más de todas aquellas que le sean expresamente delegadas por parte del Gerente o el Directorio, respectivamente. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE.**- El Gerente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

Dr. Alfonso Freire Zapata

NOTARIO

reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente, lo reemplazará el

Y vicepresidente Ejecutivo. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente aquellas que le señale

expresamente el Directorio en la primera reunión, y posteriormente cada vez que lo necesite. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Y vicepresidente Ejecutivo y el Gerente, conjunta o separadamente, y se extenderá a

todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo Doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio,

se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo

de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para

constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la

Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este

organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de

la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la

Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por

resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso

de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los

0000008

accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS. - La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

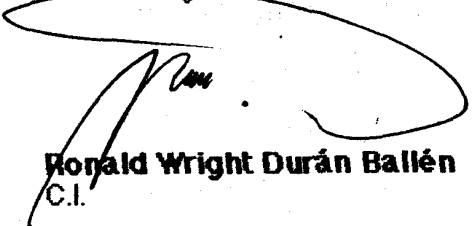
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS. - Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

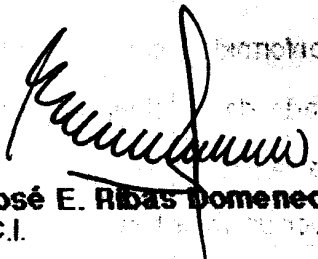
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL. El capital de CIENTO MILLONES DE SUCRES, dividido en cien mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero, cero, cero uno (000001) al cien mil (100.000) inclusive, íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	C. SUSCRITO	C. PAGADO (25%)	C. X PAGAR (75%)	C. TOTAL
SUPERMERCADOS				
LA FAVORITA C.A.	52'000.000	13'000.000	39'000.000	52'000.000
BENTON OVERSEAS LTDA.	48'000.000	12'000.000	36'000.000	48'000.000
TOTAL	100'000.000	25'000.000	75'000.000	100'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera: SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A., con cincuenta y dos mil (52.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES; y, BENTON OVERSEAS LTDA. con cuarenta y ocho mil (48.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de CUARENTA Y OCHO

MILLONES DE SUCRES. Todo lo cual da un valor total de CIENTO MILLONES DE SUCRES. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que deban expedirse, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facúltase de manera expresa al Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o al señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas para que realice(n) individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque(n) a la primera Junta General que será presidida por él(los). **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.**- Los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son ecuatorianos, con excepción de la sociedad BENTON OVERSEAS LTD., que es de nacionalidad británica y que realiza su inversión con el carácter de extranjera directa. Usted, señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Iván Gallegos Domínguez, con matrícula número seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

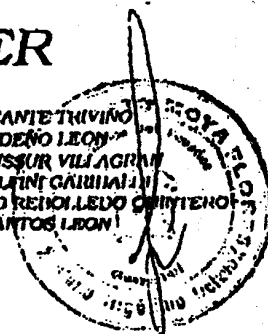

Ronald Wright Durán Ballén
C.I.


José E. Ribas Domenech
C.I.

ESTUDIO JURIDICO MOELLER

DR. HEINZ MOELLER FREILE
 AB. HEINZ MOELLER COMEZ
 AB. KARIN MOELLER DE VELEZ
 LICIA. ROMMY MOELLER GOMEZ

AB. LUIS CASCANTE TRIVINO
 AB. JORGE CEDENO LEON
 AB. SOAD MANSUR VILLAGRAN
 AB. CARLA DELFIN GARCIA
 LICIA. FERNANDO REINOLDO CHINTENO
 LICIA. YVETTE SANTOS LEON



SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

Ab. Soad Mansur Villagrán, respetuosamente *Atto*:

Se sirva Certificar, según el Art. 23 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la calidad de Cónsul Honorario en Panamá, del Sr. Roberto Ramirez De Luca, en el mes de Octubre de 1.994.

Es Justicia,

Soad Mansur Villagrán
 Ab. Soad Mansur Villagrán
 Reg. N° 6.684

LA SUBSECRETARIA DEL LITORAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE EL SEÑOR ROBERTO RAMIREZ DE LUCA, OSTENTABA LA CALIDAD DE CONSUL HONORARIO DEL ECUADOR, EN LA CIUDAD DE PANAMA, EN OCTUBRE DE 1994, CARGO EN EL QUE CONTINUA HASTA LA PRESENTE FECHA.

Guayaquil, a febrero 08 de 1996.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DEL ECUADOR

Marta Dolores Quiroz de Mera
 Marta Dolores Quiroz de Mera
 CANCILLER



SUPERMERCADOS

0000010

Marzo, 10 de 1995

Señor
RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN
Presente

De mis consideraciones:

EL Directorio de la Compañía SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A., reunido el día de ayer, jueves 9 de marzo de 1995, tuvo el acierto de reelegirle en el cargo de Presidente Ejecutivo de la empresa, por el periodo de dos años, con todas las facultades que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la empresa.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará en Vicepresidente Ejecutivo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

TOMAS WRIGHT DURAN BALLEEN
PRESIDENTE

Fecha de Constitución: 26-11-1957
Fecha de Inscripción: 15-04-1958
No. Patente Municipal: 2510-C

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A. y tomo posesión del cargo.

RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN

RECIBIDO
16 MAR 1995
30 MAR 1995

EL REGISTRO
DR. JULIO C. GARCIA

Supermercados La Favorita C.A.

OFICINAS Y BODEGAS CENTRALES: CALLE AVIGIRAS 5/N Y AV. ELOY ALFARO P. O. BOX 17-11-04910 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

DECIMA QUINTA

COPIA DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION
DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA BENTON OVERSEAS
LTD. A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE RIBAS DOMENECH Y MAS
ACTUACIONES JUDICIALES.-

Del Registro de Escrituras Públicas del año 19 95-

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO

Guayaquil,

sept. 4/95.-

de 199



EDUARDO FALQUEZ AYALA



N U M E R O; 514/95.----- PROTOCOLIZACION DEL PRIMER

TESTIMONIO DE LA PROTOCOLI-

ZACION DEL PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPANIA

BENTON OVERSEAS LTD. A

FAVOR DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE

RIBAS DOMENECH Y MAS ACTUA-

CIONES JUDICIALES.-----

C U A N T I A : INDETERMINADA.-----

Alonso Fraile Zam
NOTARIO

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase protocolizar la copia de la Protocolización del Poder Especial otorgado por la Compañía Benton Overseas Ltd. a favor del señor José Enrique Ribas Domenech y más actuaciones judiciales y conferirme diez copias..

Atentamente,



Ab. Carolina Cedeno V.
REGISTRO 3818



El Ecuador vive una etapa de cambios profundos en su estructura social, económica y política. La transición hacia la democracia es un proceso complejo que requiere la participación activa de todos los sectores de la sociedad. En este contexto, el rol del periodismo es fundamental para informar, educar y promover el debate público. El 'expreso' se compromete a ofrecer una cobertura rigurosa y plural de los acontecimientos nacionales y internacionales, así como a analizar las tendencias y los desafíos que enfrenta el país. La libertad de prensa es un pilar esencial para la consolidación de la democracia y el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

expreso

el diario de la vida nacional

• Ecuador • Lunes 27 de febrero de 1995 • Año 22 N° 7.854 • 3 secciones • 30 páginas • 500 sucres en Guayaquil

Guayaquil, 2 de febrero de 1995; las 10h30.-

VISTOS: La solicitud que antecede propuesta por José Enrique Ribas Domenech, en su calidad de Apoderado de Benton Overseas Ltd., se la califica de clara, precisa y completa, razón por la que se la admite al trámite. En lo principal por haberse acompañado copias certificadas de la escritura pública otorgada por Benton Overseas Ltd. a favor de José Enrique Ribas Domenech, se dispone la inscripción del mencionado poder general en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y su publicación en uno de los diarios de esta localidad, de conformidad con lo prescrito en la Sección 1, del Título 1, del Libro Primero del Código de Comercio, -debiendo el Registrador Mercantil cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 del ya citado cuerpo legal; Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese. Lo enmendado. 2, febrero. Vale. ✓

ABD HERRERA GUISER ARAUZ
Juez Iro. de lo Civil de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, notifique con el auto inicial a José Enrique Ribas Domenech por los de autos que representa en la casilla judicial # 1511 de conformidad con la Ley.-
Certifico.- Lo enmendado. Tres, febrero. Vale.-

Miriam Cárdena
SECRETARIA DEL JUZGADO
Iro. de lo Civil de Guay.

REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL

En Guayaquil, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, notifique al señor Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, en persona quien, impuesta de su contenido y recibiendo la boleta contentiva firmó.-
Lo certifico.- Lo enmendado. Tres de febrero. Vale. ✓

Miriam Cárdena
SECRETARIA DEL JUZGADO
Iro. de lo Civil de Guay.

Queda inscrito el auto anterior de fojas 8.434 a 8.435, número 5.553 del Repertorio.-Guayaquil, vea de febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil, Su Señoría.



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL:

Yo, José Enrique Ribas Domenech, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriano, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de Apoderado de BENTON OVERSEAS LTD., a usted atentamente digo y solicito:

Acompano dos copias de la escritura de protocolización ante el Notario Séptimo de Guayaquil, del Poder General otorgado por la Compañía BENTON OVERSEAS LTD., a mi favor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 15 de Octubre de 1994, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá el 19 de Octubre de 1994, autenticadas su firma ante la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y ante el Consulado General del Ecuador en Panamá, la misma que contiene el Poder General en favor del suscrito. Por lo tanto, sirvase calificar el mencionado instrumento y disponer su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Así mismo se dispondrá que el texto íntegro del Poder, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil, se publique en un diario de amplia circulación en la ciudad de Guayaquil y posteriormente se protocolice en una de las Notarías del Cantón.

Hecho, se dignará ordenar se me entreguen originales.

Fundamento esta petición en lo dispuesto por los artículos 30 y 120 del Código de Comercio.

La cuantía, por su naturaleza es indeterminada.

En caso de haber notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 1511 perteneciente a la profesional que suscribe conmigo.

José Enrique Ribas Domenech

Carolina Cedeno V.
ABOGADA
REGISTRO 3818

Presentado en Guayaquil, a las diez horas del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Lo certifico. Lo onmendado. primero, f. brero. Vale.

Mirón Clavijo Mucillo
ABOGADO
SECRETARÍA DEL JUZGADO
1ro. de lo Civil de Guail,

0000014



PROTOCOLIZACION DEL PODER
ESPECIAL OTORGADO POR LA COM
PAÑIA BENTON OVERSEAS LTD.
A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE
RIBAS DOMENECH .-
CUANTIA: INDETERMINADA.-

Alfonso Freire Zapata
NOTARIO



Se protocoliza en el registro a su cargo, el Poder Especial otorgado por BENTON OVERSEAS LTD. a favor de Jose Enrique Ribas Domenech y, conferirme diez copias certificadas de tal protocolización, a mi costa.

Atentamente,

Carolina Codeno Velásquez

BOGADA

REG. # 3818



0000015

PODER GENERAL

La sociedad **BENTON OVERSEAS LTD.**, constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con domicilio en P. O. Box 3175, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, representada legalmente por el señor **CARLOS CORDERO B.**, en su calidad de Presidente y por el señor **LORENZO MARQUINEZ B.**, en su calidad de Secretario, por el presente instrumento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor del señor **JOSE E. RIBAS D.**, de nacionalidad ecuatoriana, para que éste, en su calidad de mandatario, actuando individualmente a nombre y en representación de la mandante lo ejerza con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases sin limitación de cantidad, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.



SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que déposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

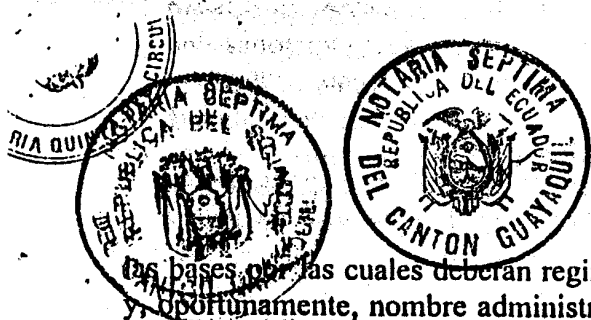
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte



- 3 -

las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMOQUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes,



Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, ~~que~~ suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Poder General, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy día 5 de octubre de 1994.

BENTON OVERSEAS LTD.

Carlos Cordero B.
CARLOS CORDERO B.
Presidente



Lorenzo Marquinez B.
LORENZO MARQUEZ B.
Secretario



Yo, Lic. COSME IDRYS MORENO Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 4-158-309 CERTIFICO: Que las firmas anteriores de:

CARLOS CORDERO B. Y LORENZO MARQUEZ B.
son auténticas pues han sido reconocidas como suyas por los firmantes.

19 OCT 1994

Panamá,

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO 4-287-100



[Signature]
LIC. COSME IDRYS MORENO
NOTARIO



El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor.

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

puesta al presente documento como

el 19 de Octubre de 1994

Panamá, 19 de Octubre de 1994

El Infrascripto funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede que dice:

..... *Maria de las Navas*

es auténtica del funcionario que el día 19

de Octubre de 1994

ejercía el cargo de *Anteentendadora de*

Ministerio de Relaciones y Justicia

Panamá, 19 de Octubre de 1994

Guardia de la
Maria Isabel Guardia de Martin

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 487 13d-94
"Presentada para legalizar la firma
antecede, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Sr."

Maria Isabel Guardia de Martin, es
legítima.

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: B/.30=

Pagos: OCT 16 1994

AUTENTICA
No. 1036

Roberto Ramirez D. Lu.
CONSUL HONORARIO



RA



0000018

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Yo, abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial, y a solicitud expresa de la Abogada Carolina Cedeño Velásquez, incorporo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, la protocolización del primer testimonio de la protocolización del poder especial otorgado por la Compañía Benton Overseas Ltd. a favor del señor José Enrique Ribas Domenech y más actuaciones judiciales. *h*

Guayaquil, febrero 28 de 1.995.-



Euf
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Está igual a su original; y, en fe de ello, confiero este DECIMO QUINTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco *h*



Euf
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Alfonso Freire Zapata

Quito, 16 de mayo de 1996

Nº 1373

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

MEGAMAXI S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	13,000,000.00
BENTON OVERSEAS LTDA.	12,000,000.00
T O T A L :	25,000,000.00

En consecuencia, el total de la aportación es de

VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 SUQUES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITOFIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADABANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITOFIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Computador: 310035 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Computador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Computador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiere esta TERCERA copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy 16 MAYO 1996

Forma 01-57
05/91

RD-

AV. 10 DE AGOSTO Y MARIANA DE JESUS - PRIMER PISO

① TELF. FAX. Area Code (593-2) 251777 / 251-418 - QUITO - ECUADOR

**NOTARIA
DECIMO CUARTA**

0000019

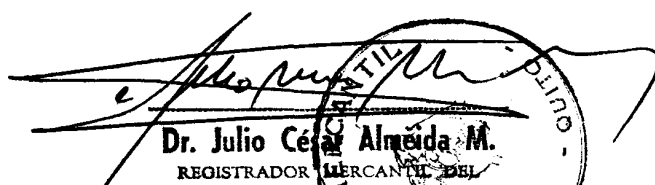
ZON.-En esta fecha al **Márgen de la Escritura**
Matriz Tomé nota sobre la **APROBACION** de
Constitución de la Presente **COMPANIA** Me-
diante **RESOLUCION N° 96.111.1757** de
fecha **25 JUN 1996** Orden Emitida por
la **Superintendencia de Compañías de Qui-**
to. Quito, **26 JUN 1996**

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC. de 25 de JUNIO de 1.996, bajo el número 1864 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA MEGAMAXI S.A.- Otorgada el 16 de MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO CUARTO, del cantón Quito DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15376.- Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

